



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal de restitución de tenencia presentada por el banco BBVA COLOMBIA S.A. en contra de Transportes Especiales del Upía S.A.S. y la señora Cielo Millán Álvarez.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite previsto en el artículo 384 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia, de conformidad con lo reglado en el numeral 9º del artículo 384 ib., toda vez que la causal de restitución invocada se funda exclusivamente en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas por el término de veinte (20) días hábiles. Adviértase a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendatario correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquel {num. 4 art. 384 CGP.}

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Adviértase a los notificados que el término para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo de los



demandados sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado - que también se le indicará - empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% de \$46.007.301, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 en concordancia con el canon 590 ib.

SEXTO: Para los efectos del Decreto 806 de 2020, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Banco BBVA S.A. Sucursal Villanueva: notifica@bbva.com.co
- Apoderada parte demandante: ligia_castellanos_20@yahoo.com
- Demandado Transportes Especiales del Upía S.A.S. "TRANSUPIA S.A.S":
contabilidad@transupia.co
- Demandada Cielo Millán Álvarez: transupia@transupia.co

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar a la Dra. Ligia Castellanos Castro, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines al poder conferido.

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58aa4e40744c356d792e2bf31927a21d4395a872c51720dc8f1d6c4ac
da5a07b**

Documento generado en 17/01/2022 01:36:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**